

excelentísimo señor Ministro de Marina de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el de reposición formulado contra otra anterior de la misma autoridad de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro que desestimó el de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Marítimo Central de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer y resolver el recurso interpuesto, y la competencia del Tribunal Supremo, ante el que podrá, si lo estima conveniente, el demandante interponer recurso contencioso-administrativo, y declaramos no ajustada a derecho la notificación efectuada por el Ministerio de Marina en el particular relativo al derecho de la Sociedad demandante de interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1975.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**19430** *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se concede a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 30 de septiembre de 1974 por la que se declara a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», incluida en la calificación de «interés preferente», respecto a los proyectos de nuevas instalaciones y ampliación o modernización de las existentes, aprobados por dicho Departamento con fecha 26 de septiembre de 1974.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 689/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el Programa Siderúrgico Nacional, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones, ampliación o modernización de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto 689/1974, de 14 de marzo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**19431** *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de julio de 1975 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Empresarios de Plazas de Toros para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975 (temporada taurina 1975).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 23 de agosto de 1975, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17878, cuadro de «Hechos imposables», columna de «Artículos»,

Donde dice:	Debe decir:
*Artículos	*Artículos
16 F	16 F
32 A	32 A1
32 A	32 A1
22,1-2*	22,1-2*

**19432** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 15 al Banco de Andalucía para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los siguientes establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Andalucía solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 15, concedida el 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

### Demarcación de Hacienda de Cádiz

Chiclana.—Sucursal en Cinco de Marzo, 1.811, 1 D, a la que se asigna el número de identificación 11-05-14.

### Demarcación de Hacienda de Córdoba

Baena.—Sucursal en plaza Clemente Valverde, 2, a la que se asigna el número de identificación 14-14-07.

Cabra.—Sucursal en Juan Ulloa, 28, a la que se asigna el número de identificación 14-14-08.

Lucena.—Sucursal en Calvo Sotelo, 9, a la que se asigna el número de identificación 14-14-09.

### Demarcación de Hacienda de Huelva

Calañas.—Sucursal en General Franco, 3, a la que se asigna el número de identificación 21-06-11.

Huelva.—Agencia Urbana número 2 en Isla Cristina, 2, a la que se asigna el número de identificación 21-06-12.

Manzanilla.—Sucursal en Manuel Strada, 4, a la que se asigna el número de identificación 21-06-13.

Villalba del Alcor.—Sucursal en Calvo Sotelo, 2, a la que se asigna el número de identificación 21-06-14.

### Demarcación de Hacienda de Málaga

Alameda.—Sucursal en General Varela, 26, a la que se asigna el número de identificación 29-15-11.

### Demarcación de Hacienda de Sevilla

El Rubio.—Sucursal en Cervantes, 8, a la que se asigna el número de identificación 41-09-27.

Gilera.—Sucursal en Alfonso Díaz, 4, a la que se asigna el número de identificación 41-09-28.

Los Morales.—Sucursal en Queipo de Llano, 14, a la que se asigna el número de identificación 41-09-29.

Madrid, 19 de agosto de 1975.—El Director general, José Barea Tejero.